

RESOLUCIÓN N°

0099 11 MAR 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 974 del 30 de junio de 2011, Corpocesar otorgó (entre otros instrumentos de control ambiental), concesión hídrica superficial en beneficio del proyecto denominado Extractora La Gloria S. A. S, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de Extractora La Gloria S. A. S, con identificación tributaria No 900339803-9. La concesión se otorgó sobre la corriente denominada Quebrada Simaña, en cantidad de diecinueve (19) l/s, por un periodo de 10 años. (Expediente No CJA 113-010).

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C.No 70.066.058 obrando en calidad de Representante legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9 solicitó a Corpocesar renovación de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Simaña en beneficio del proyecto Extractora La Gloria S.A.S. ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar. De igual manera se solicita concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Singararé

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de representante legal.
3. Certificado de existencia y representación legal de M.R DE INVERSIONES S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-39010 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (folio cerrado)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749 –Lote Uno (1), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. El certificado posee anotación (No 12), de “predio ingresado al registro de tierras despojadas Art 17 Decreto 4829 de 2011” “Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41750 –Lote Dos (2), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (folio cerrado)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-44989 –Lote No 2, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. El certificado posee anotación (No 16), de “predio ingresado al registro de tierras despojadas Art 17 Decreto 4829 de 2011” “Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor León Darío Uribe Mesa.
9. Estudio de factibilidad.
10. Información y documentación soporte de la petición

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0099 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

2

Que en información complementaria allegada a la entidad, la sociedad peticionaria aclaró que “el predio a beneficiar se denomina lote uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749.”

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 068 de fecha 26 de mayo de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. El auto en citas se comunicó entre otros, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de La Gloria Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 7 y 8 de julio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 12 de agosto de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 065 DEL 26 DE MAYO DE 2021.

4.1 GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Como se denota en la solicitud allegada a CORPOCESAR, la concesión de aguas superficial se realizará sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, en beneficio de la Planta Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste, ubicado en el Lote No. 1, de Matrícula Inmobiliaria No. 169 – 41749, y referenciado bajo el Código Catastral No. 20383000100030053000, en jurisdicción del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar.

0099 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No 0099 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

3

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se constata que el punto de captación se encuentra sobre la margen izquierda de la corriente denominada Quebrada Simaña, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ³		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTÁ ZONE) ⁴		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Margen Izquierda de la Quebrada Simaña	8°37'43.21"N	73°41'2.15"W	1445970.843	1043320.524	53

Tabla No. 1: Georreferenciación del punto de captación (sobre la margen izquierda de la Quebrada Simaña).
Fuente Propia.

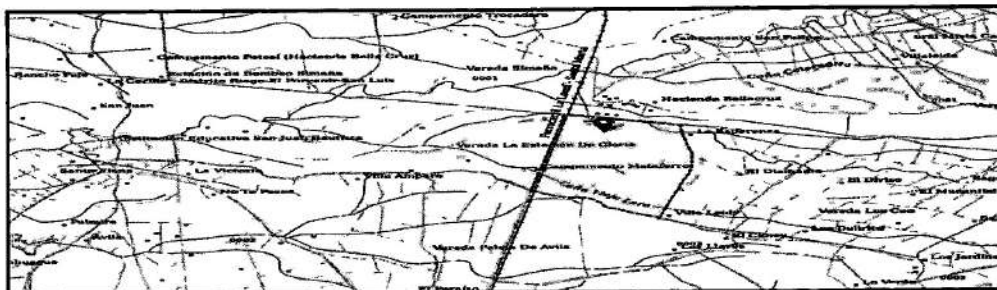


Imagen No. 1: Georreferenciación del predio donde se encuentra ubicada la Planta Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste. Fuente IGAC 2021.



Imagen No. 2: Localización del punto de captación, sobre la margen derecha de la Quebrada Simaña, en jurisdicción Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth⁵, 2021.

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁵ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0099

 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

4

4.2 GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico aprovechado, así como también del predio denominado "Lote No. 1", tal como se muestra a continuación y se evidencia en la Imagen No. 2:

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁶		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ⁷		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Entrada al Sitio de la Bocatoma	8°37'7.91"N	73°41'0.50"W	1444886.384	1043372.092	55
Estructura de la Bocatoma	8°37'43.21"N	73°41'2.15"W	1445970.843	1043320.524	53
Punto de Captación del SISTEMA DE BOMBEO	8°37'42.21"N	73°41'2.56"W	1445940.108	1043308.020	53
Cuarto de Máquinas (SISTEMAS DE BOMBEO)	8°37'41.95"N	73°41'2.15"W	1445932.133	1043320.564	55
Entrada PLANTA EXTRACTORA LA GLORIA	8°37'4.89"N	73°40'47.42"W	1444794.015	1043772.121	56
Planta EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.	8°36'54.60"N	73°41'0.08"W	1444477.478	1043385.355	56
RESERVORIO - PLANTA EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.	8°36'56.23"N	73°41'13.28"O	1444527.142	1042981.699	53

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran puntos de interés existentes en el sistema de captación, conducción y almacenamiento del recurso hídrico aprovechado, así como también del predio denominado "Lote No. 1". Fuente Propia.

4.3 BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Al lugar de interés, se llega tomando la intersección de la vía que comunica el Corregimiento de La Mata con el casco urbano del Municipio de La Gloria, hasta llegar al punto (Coord. Geog. Ref. 73°40'47.42"W, 8°37'4.89"N)⁸ – (aproximadamente a 5 km del corregimiento), el cual corresponde a la entrada del predio denominado "Lote No. 1". Posteriormente, se sigue el trazado de un carretable interno que se encuentra en el predio, hasta llegar a las (Coord. Geog. Ref. 73°41'0.08"W, 8°36'54.60"N)⁹, en donde se localiza el ingreso a la Planta

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁷ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁸ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

⁹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

5

Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste, propiedad de la empresa **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S.**

4.4 DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN.

Para acceder al sitio de interés (punto de captación), ubicado sobre la margen izquierda de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, se toma la vía que comunica el Corregimiento de La Mata con el casco urbano del Municipio de La Gloria, hasta llegar al punto (Coord. Geog. Ref. 73°41'0.50"W, 8°37'7.91"N)¹⁰ – (aproximadamente a 5.5 km del corregimiento), el cual corresponde a la entrada del lugar donde se ubica la bocatoma. Posteriormente, se sigue el trazado de un carreteable interno que se encuentra en el predio, hasta llegar a las (Coord. Geog. Ref. 73°41'2.15"W, 8°37'43.21"N)¹¹, en donde se localiza la estructura hidráulica de captación.

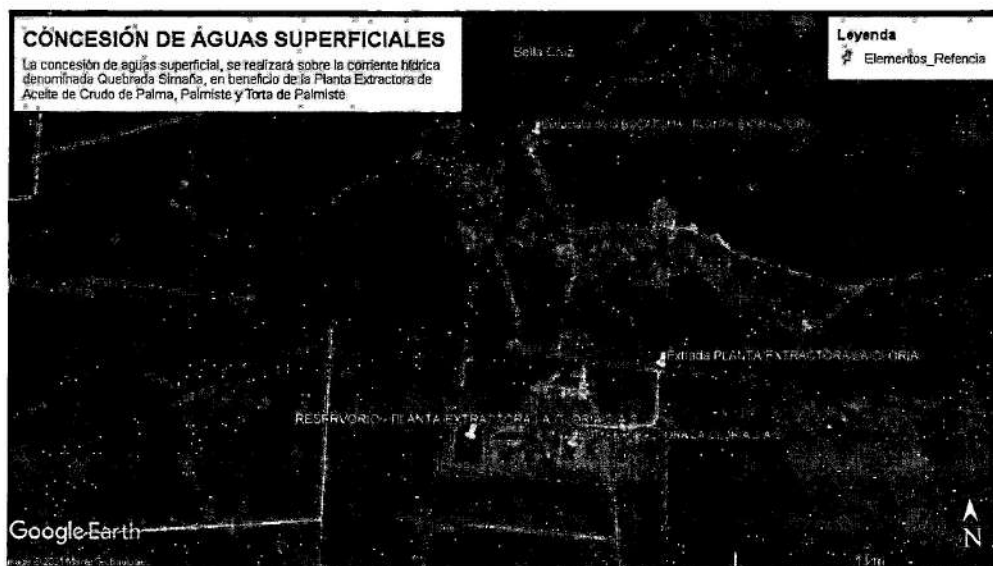


Imagen No. 3: Descripción gráfica del acceso al Predio "Lote No. 1" y al punto de captación, ubicado sobre la margen izquierda de la Quebrada Simaña / Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar. Fuente: Google Earth¹², 2021.

4.5 AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en el sitio de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar un aforo técnico sobre la margen derecha de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña,

¹⁰ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0099

Continuación Resolución No de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

6

específicamente en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°41'0.84"W, 8°37'42.51"N)¹³, con el fin de medir el caudal de agua que transitaba sobre la fuente hídrica en mención y sobre todo de comprender la capacidad de producción de agua de este. La medición se realizó mediante el Método de Flotador, el cual determinando la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, se obtiene el valor del caudal.

Para el caso de la presente solicitud, el valor obtenido fue el siguiente:

Punto	Área	Profundidad Prom.	T. Promedio	Caudal
Margen Derecha – Quebrada Simaña.	12.20m (Largo Promedio) x 15.2m (Ancho Promedio) = 185.44 m2	P1prom= 0.792 P2prom= 0.768 Ptotal= 0.78 m	Tprom= 12.6 seg	11479.61 lts/seg

Tabla No. 3: Resultados del aforo realizado sobre la margen derecha de la Quebrada Simaña. Fuente Propia.



Imagen No. 4: Evidencia fotográfica del aforo realizado sobre la margen derecha de la Quebrada Simaña. Fuente propia.

4.6 SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital, a la información secundaria consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del proyecto,

¹³ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0099

11 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

7

NO EXISTEN POBLACIONES DENTRO DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA CAPTACIÓN, QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

4.7 SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Para los efectos del caso, y revisando la Base de Datos de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció que sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, existen las siguientes concesiones de aguas, otorgadas mediante los instrumentos ambientales que a continuación se detallan:

Usuario	Exp.	Resolución	Predio	Municipio	O	Uso	Fuente
MR DE INVERSIONES S.A.S	CJA 100-2007	Res. No. 037 del 27 de enero de 2009,	HACIENDA LA GLORIA	LA GLORIA	2880	AGRICOLA	SIMANA
EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S	CJA 113-2010	Res. No. 974 del 30 de junio de 2011	EXTRACTORA LA GLORIA	LA GLORIA	19	AGRICOLA	SIMANA
DAL LIMITADA	CJA 169-2009	Res. No. 365 del 15 de marzo de 2011	SANTA INÉS	LA GLORIA	31.55	AGRICOLA	SIMANA
ACCION FIDUCIARIA S.A., FIDUPETROL S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	CJA 1-2012	Res. No. 1470 del 12 de diciembre de 2012, Res. No. 0722 del 27 de Julio de 2016 y la Res No. 0360 del 17 de Mayo de 2017	CAMAWAL, CUYABRO, EL PARAISO, LA FUFURUFA, GALLINAZO, HATO VIEJO, LA CAMILA, LAS MERCEDES, EL PARAISO, RODEO, LA TUTELA, EL TRIUNFO, EL RECREO, LAS PALMAS Y SI ME DEJAN	LA GLORIA	38.57	AGRICOLA	QUEBRADA SIMANA
GEOAMBIENTAL S.A.S	CJA 88-2013	0710 del 16 de junio de 2014, modificada parcialmente mediante resolución No. 0751 del 19 de julio de 2018	PROYECTO AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS YDE HIDROCARBUROS (COMERCIALIZACION)	LA GLORIA	10	AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y HIDROCARBUROS (COMERCIALIZACION)	QUEBRADA SIMANA

Tabla No. 4: Concesiones que actualmente existen sobre el cauce de la Quebrada Simaña. Fuente Propia.

De acuerdo a lo descrito con anterioridad, se evidencia que la concesión referenciada con el Expediente No. CJA 113 – 2010, a nombre de la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., es la que actualmente esta siendo objeto del presente tramite ambiental.

0099de **11 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

8

Así mismo, mediante los cotejos realizados al sitio de interés, y con base al caudal resultante del aforó hecho sobre la margen derecha de la Quebrada Simaña ($Q = 11479.61$ lts/seg), se determina que las concesiones (descritas en la Tabla No. 3), NO pueden llegar a ser afectadas debido a que, la solicitud de concesión representa solo un 0.16% del caudal actual del afluente en citas. Sin embargo, es pertinente indicar que si existen inconvenientes y/o afectaciones (especialmente por descenso de caudal) sobre el cauce de la Quebrada Simaña, la concesión objeto de la presente solicitud, deberá modificarse, previa verificación de la Corporación.

4.8 SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de aditamentos necesarios para el beneficio de las aguas de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña en comento, se encuentran ubicados en predios de la empresa solicitante.

4.9 NECESIDADES HIDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900339803 - 9, requiere un caudal de 19 lts/seg, para satisfacer las necesidades industriales generadas en la Planta Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste, y las necesidades domésticas generadas en las instalaciones de la misma.

4.10 SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente de referencia, y a lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento del recurso hídrico se genera en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. $73^{\circ}41'2.15''W$, $8^{\circ}37'43.21''N$)¹⁴, mediante una estructura hidráulica con compuerta, que permite el ingreso de las aguas provenientes de la corriente hídrica denominada Quebrada Simaña, y estas llegan hasta las coordenadas (Coord. Geog. Ref. $73^{\circ}41'2.56''W$, $8^{\circ}37'42.21''N$)¹⁵, en donde existe un sistema de captación por bombeo, que toma las aguas y las conduce por tubería hasta el reservorio ubicado en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. $73^{\circ}41'13.28''W$, $8^{\circ}36'56.23''N$)¹⁶, tal como se puede observar en la Imagen No. 5. Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

¹⁴ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹⁵ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

¹⁶ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

9

(IGAC)¹⁷ y la herramienta *Google Earth*¹⁸, se constata que el punto de captación se encuentra sobre la margen izquierda de la corriente denominada Quebrada Simaña, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁹		COORD. PLANAS. (MAGNA SIRGAS – COLOMBIA BOGOTA ZONE) ²⁰		ALTITUD (m.s.n.m)
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	LAT.NORTE	LONG. OESTE	
Margen Izquierda de la Quebrada Simaña	8°37'43.21"N	73°41'2.15"W	1445970.843	1043320.524	53

Tabla No. 5: Georreferenciación del punto de captación (sobre la margen izquierda de la Quebrada Simaña).
Fuente Propia.



Imagen No. 5: Punto de captación, mediante sistema de bombeo. Fuente propia.

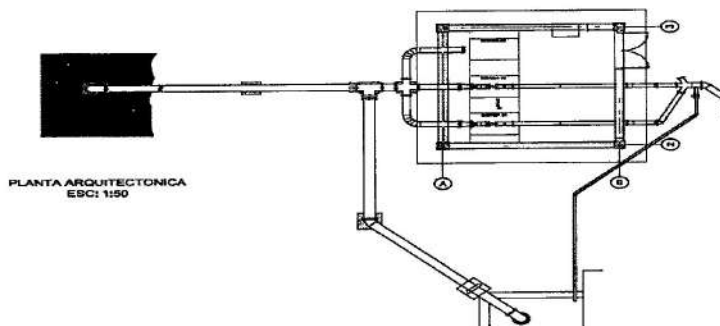


Imagen No. 6: Esquema del punto de captación (vista en planta), mediante sistema de bombeo. Fuente propia.

¹⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁸ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

¹⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

²⁰ Conversión Coordenadas Planas Magna Sirgas – Colombia Bogotá Zone con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S** con identificación tributaria No 900339803-9

10

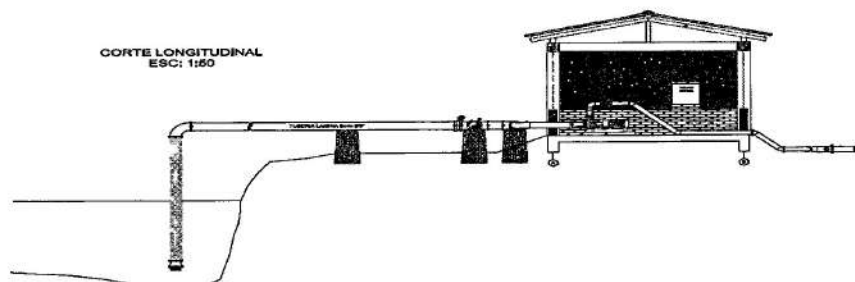


Imagen No. 6: Esquema del punto de captación (corte longitudinal), mediante sistema de bombeo. Fuente propia.

4.11 LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.12 SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

De acuerdo a las condiciones descritas en el ítem anterior, dadas las características de las características (sic) del aprovechamiento del recurso hídrico y de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y almacenamiento de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

4.13 INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CGJA 156 – 2021, y de acuerdo a las condiciones observadas durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico superficial de la Quebrada Simaña, se utilizará para USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL, específicamente para los requerimientos y/o necesidades de la Planta Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste, con un caudal de 19 lts/seg y por un termino de 10 años.

En cuanto al Sistema de Captación, Derivación, Conducción, Distribución y Drenaje; se describe en detalle las características del aprovechamiento, que cuenta básicamente con el sistema bombeo, la conducción mediante un sistema de tubería y el almacenamiento de las aguas en el reservorio ubicado en las coordenadas (Coord. Geog. Ref. 73°41'13.28"W, 8°36'56.23"N)²¹. También se hace la cuantificación del caudal.

²¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0099

de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0099 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

11

EXTRACTORA LA GLORIA	
Realizado por:	Fecha:
Equipo:	Ubicación:
Fabricantes:	Área:
Referencia:	Código:
Función:	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FOTO DE LA MÁQUINA	
Serie de la bomba:	AB 11J OE E
Caudal:	
Potencia:	20 HP
Velocidad:	1800RPM
Sello mecánico:	BURGMANN 12/32-Z
Rodamientos de la bomba:	6308 22/C3
Acoples:	OMEGA #6
Marca motor:	ABB
Referencia:	M2QA160LAA
Potencia:	20HP
Velocidad:	1755/1760 RPM
Voltaje:	220/460 V
Amperaje:	49.5/23.8 A
Coef. Pn:	0.87/0.86
Peso motor:	137 Kg
Rodamientos motor:	Lado eje: 6309 DDUC3 Lado ventilador: 6209DDUC3
EXTRACTORA LA GLORIA	
Realizado por:	Fecha:
Equipo:	Ubicación:
Fabricantes:	Área:
Referencia:	Código:
Función:	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
FOTO DE LA MÁQUINA	
Serie de la bomba:	AB 11J OE E
Caudal:	
Potencia:	20 HP
Velocidad:	1800RPM
Sello mecánico:	BURGMANN 12/32-Z
Rodamientos de la bomba:	6308 22/C3
Acoples:	OMEGA #6
Marca motor:	ABB
Referencia:	M2QA160LAA
Potencia:	20HP
Velocidad:	1755/1760 RPM
Voltaje:	220/460 V
Amperaje:	49.5/23.8 A
Coef. Pn:	0.87/0.86
Peso motor:	137 Kg
Rodamientos motor:	Lado eje: 6309 DDUC3 Lado ventilador: 6209DDUC3

Tabla No. 4: Especificaciones técnicas de las bombas que conforman el sistema de bombeo. Fuente: EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., 2021.

De igual forma, se establecen además las *Inversiones*; en donde se indican las actividades a ejecutar y se totalizan sus costos. Así mismo, el peticionario presenta el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para ser evaluado conforme al Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

0099

 de **11 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

12

En consecuencia, en la Tabla No. 10, se detalla la estimación de la demanda total de agua requerida para el uso propuesto, calculada por el peticionario, y complementada por los evaluadores, tal como se indica a continuación:

PLANTA DE TRATAMIENTO FÍSICO – QUÍMICO	USOS	ACTIVIDAD	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
	Industrial y generación de vapor	Caldera.	45 m ³ /h	12,50
		Proceso de extracción de aceite.	21,6 m ³ /h	6,00
	Domestico	Uso de baños y lavamanos.	1,0 m ³ /h	0,28
	Riego	Irrigación de jardín.	0.83 m ³ /h	0.22
	TOTAL			19.0 lts/seg

Tabla No. 6: Estimación de la demanda de Caudal. Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – Presentado por el Solicitante.

De esta manera, se determina que el volumen de agua requerido para satisfacer las necesidades del proyecto es de 68.43 m³/hrs, con un caudal estimado de 19 lts/seg.

4.14 CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN No 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Para los fines pertinentes del caso, y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, el usuario entregó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, como anexo a la solicitud de concesión. Una vez revisado dicho programa, se evidenció ciertas incongruencias con respecto a las siguientes características:

1. Descripción técnica de los sistemas para la captación, derivación, conducción, distribución y drenaje para la fuente y/o sistema de aprovechamiento de agua.
2. Descripción de las características técnicas del equipo de bombeo instalado para la captación del recurso hídrico e indicar el régimen de bombeo teniendo en cuenta el rendimiento hidrológico de la corriente objeto del trámite.

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

13

3. *Definir el caudal que se utilizará para el uso industrial, así como también, el caudal que se utilizará para el uso doméstico, mencionados en el formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentado.*
4. *Definir la metodología utilizada para calcular el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, establecido en el artículo 2.2.6 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.*

Por tal motivo, por medio del oficio con fecha del 12 de julio de 2021, se realizó por parte de los suscritos servidores de CORPOCESAR, un requerimiento en el sentido de aclarar la información que se describe con anterioridad. Como respuesta, mediante vía correo electrónico con fecha del 12 de agosto de 2021, la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., con identificación tributaria No. 900339803 - 9, presentó la aclaración de la información referenciada, cumpliendo a satisfacción con lo requerido por parte de los suscritos servidores de CORPOCESAR.

A razón de lo expuesto con anterioridad, el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por el peticionario de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta una propuesta de reducción progresiva del 0,5% del consumo de agua para llegar a un 95% en el décimo (10) año. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua - PUEAA.

4.15 CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnicamente viable otorgar a favor de la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial de la Quebrada Simaña, en beneficio de la Planta Extractora de Aceite de Crudo de Palma, Palmiste y Torta de Palmiste, ubicado en el Lote No. 1, de Matrícula Inmobiliaria No. 169 - 41749, jurisdicción del Municipio de La Gloria - Departamento del Cesar, de acuerdo a la georreferenciación y las siguientes condiciones:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		CAUDAL (l/s)	USO	TÉRMINO
		LAT. NORTE	LONG. OESTE			

0099

de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No. 0099 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

14

MARGEN IZQUIERDA	Quebrada Simaña	8°37'43.21"N	73°41'2.15"W	19 lts/seg	Industrial, doméstico y riego.	10 años
---------------------	--------------------	--------------	--------------	------------	-----------------------------------	---------

Tabla No. 7: Condiciones y georreferenciación del Pozo Profundo a concesionar bajo los lineamientos establecidos dentro del presente informe. Fuente Propia.

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

El recurso hídrico se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

PLANTA DE TRATAMIENTO FÍSICO - QUÍMICO	USOS	ACTIVIDAD	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
	Industrial y generación de vapor	Caldera.	45 m³/h	12,50
		Proceso de extracción de aceite.	21,6 m³/h	6,00
	Doméstico	Uso de baños y lavamanos.	1,0 m³/h	0,28
	Riego	Irrigación de jardín.	0.83 m³/h	0.22
	TOTAL			19.0 lts/seg

Tabla No. 8: Estimación de la demanda de Caudal. Fuente: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - Presentado por el Solicitante.

4.16 NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0099

 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

15

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 19 lts/seg, para satisfacer necesidades de USO INDUSTRIAL, DOMESTICO Y RIEGO, tal como se indica a continuación:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	19
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros	0,0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en zona rural del Municipio de La Gloria – Departamento del Cesar.	142
U: Importancia del uso	Industriales	0.55

Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión. Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{19 * 10 * (1 + 0.0324)}{0.55} + 142 = 499 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la empresa EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, debe sembrar un número total de 499 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

4.17 INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

16

operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

..."

Que la concesión hídrica se solicitó sobre las corrientes denominadas quebrada Simaña y quebrada Singararé. Sin embargo, es pertinente señalar que la información allegada por el usuario y consecuentemente el informe técnico resultante de la evaluación ambiental, solo se refiere a la quebrada Simaña. Por tal razón, la concesión hídrica se otorgará sobre esta corriente, considerando además que se solicitó renovación de la concesión y que en la resolución No 974 del 30 de junio de 2011 que se pretende renovar, la concesión hídrica que se otorgó solo se refería a la quebrada Simaña. La concesión se otorgará con el mismo caudal que se preceptuó en la resolución No 974 del 30 de junio de 2011.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las

0099de **11 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

----- 17

autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término**

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0099**11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

----- 18

no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso Doméstico e Industrial.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0099 de 11 MAR 2022

Continuación Resolución No 0099 de 11 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

19

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña en cantidad de diecinueve (19) l/s , para beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

USOS	ACTIVIDAD	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
Industrial y generación de vapor	Caldera.	45 m³/h	12,50
	Proceso de extracción de aceite.	21,6 m³/h	6,00
Doméstico	Uso de baños y lavamanos.	1,0 m³/h	0,28
Riego	Irrigación de jardín.	0.83 m³/h	0.22
TOTAL			19.0 lts/seg

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas:

PUNTO CAPTACIÓN	FUENTE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT. NORTE	LONG. OESTE
MARGEN IZQUIERDA	Quebrada Simaña	8°37'43.21"N	73°41'2.15"W

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que

0099 de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

----- 20

- requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
 6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 15. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 16. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 17. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

0099de **11 MAR 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

----- 21

“CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

18. Abstenerse de construir muros trinchos o diques trasversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
19. Sembrar 499 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0099de **11 MAR 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S con identificación tributaria No 900339803-9

----- 22

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 169-41749. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Continuación Resolución No **0099** de **11 MAR 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada quebrada Simaña, en beneficio de la planta extractora de aceite de crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 169-41749, ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, a nombre de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S** con identificación tributaria No 900339803-9

----- 23

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de **EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S** con identificación tributaria No 900339803-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

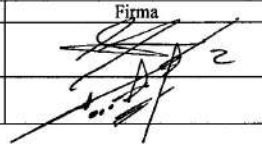
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **11 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Iván Daniel Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-156-2020